

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2506 Orden de 26 de mayo de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 15 de junio de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la apicultura en el marco de los Programas Nacionales Anuales.

Mediante la Orden de 15 de junio de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la Apicultura en el marco de los Programas Nacionales Anuales (BORM n.º 140 de 20 de junio de 2018).

La referida Orden incorpora los cambios introducidos por la normativa de la Unión Europea, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas (BOE n.º 264 de 31/10/2017), en cuanto al régimen de concesión de ayudas para el fomento de actividades destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel y los productos apícolas, así como a las condiciones en que se produce a financiación estatal.

El Plan nacional Apícola para el trienio 2020-2022, aprobado por Decisión de Ejecución (UE) 2019/974 de la Comisión, de 12 de junio de 2019, por la que se aprueban los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, supone la renovación de las líneas de ayuda que hasta hora se han venido concediendo y la introducción de nuevas actividades subvencionables, lo que motiva y justifica la modificación de la Orden de 15 de junio de 2018, reguladora de las bases de estas ayudas, en aras de la transparencia y seguridad jurídica.

La presente Orden se adecúa a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, consultado el sector afectado, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería Pesca y Acuicultura, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 17.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 15 de junio de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la Apicultura en el marco de los Programas Nacionales Anuales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 15 de junio de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la Apicultura en el marco de los Programas Nacionales Anuales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 3 del artículo 2 de la Orden, queda redactado del siguiente modo:

“3. De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, podrán ser objeto de ayudas, aquellas actividades o inversiones cuyos objetivos estén recogidos en las siguientes líneas de actuación incluidas en el Plan Nacional Apícola en vigor:

a) Línea A. Asistencia técnica a los apicultores y a organizaciones de apicultores.

A.1. Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a apicultores y miembros de agrupaciones de apicultores en aspectos de sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena, análisis de laboratorio, cría y selección, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en la producción y gestión apícola así como en prácticas para la adaptación de la apicultura al cambio climático.

Se entenderá como “técnico y especialista para la información y asistencia técnica”, a los profesionales con educación Superior conforme al artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006) que acrediten titulación universitaria o formación profesional grado superior con conocimientos en apicultura.

A.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación continuada para apicultores, técnicos y especialistas de agrupaciones y asociaciones de apicultores, así como para personal de laboratorios apícolas de cooperativas, incluyendo los desplazamientos.

A.3. Medios de divulgación técnica.

A.4. Contratación de personal administrativo para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola. Máximo un auxiliar por ADS.

La labor del auxiliar administrativo se acreditará mediante la presentación por parte de la entidad solicitante del contrato de trabajo, certificación del representante legal de la ADS especificando las tareas realizadas por dicho personal y la acreditación de experiencia en desarrollo de las tareas requeridas en el puesto de trabajo, de modo que quede acreditado que el importe facturado responde de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 31.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Línea B. Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas.

Excepto la medida B.3, las demás medidas de la línea B podrán ser solicitadas por apicultores y agrupaciones de apicultores, incluyendo cooperativas y cooperativas de segundo grado.

B.1. Tratamientos quimioterápicos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicado en base a la eficacia la correspondiente prescripción veterinaria 1*. Hasta un coste máximo de 3€/ colmena. Dicho coste será revisado anualmente.

B.2. Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica, seleccionados y aplicados en base a la correspondiente prescripción veterinaria 1*, para aquellos apicultores que produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el 5.4 que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo. 2*

*1 En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.

*2 El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional será financiable bajo la medida B.1.

B.3. Promoción y creación de Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) apícolas para coordinar la lucha contra la varroosis y otros agresores de las colmenas.

B.4. Uso de productos autorizados para la alimentación de las abejas con el fin de mejorar la vitalidad de la colmena. Renovación y/o purificación de cera. Estas ayudas sólo podrá concederse a aquellos apicultores beneficiarios de las medidas 1 y/o 2 de la Línea B, y siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de las mencionadas medidas B1 y B2.

B.5. Adquisición de trampas, atrayentes, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de Vespa velutina, así como para otras especies exóticas invasoras.

B.6. En caso de existir un protocolo o protocolos oficiales autorizado/s por la autoridad competente, aplicación de medidas preventivas para reducir los daños causados por el abejaruco de las colmenas.

B.7. Métodos de prevención de daños a las colmenas causados por fauna silvestre establecidos en su caso, en la convocatoria anual de esta ayuda.

c) Línea C. Racionalización de la trashumancia.

Esta línea podrá tener como beneficiarios, para las medidas C.1 y C.2, a apicultores trashumantes y para las medidas C.3 y C.4, tanto a apicultores estantes como trashumantes.

C.1. Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte. Material para el manejo de colmenas: grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para mejorar su rendimiento, sistemas móviles de extracción de miel y/o polen y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia, a excepción de vehículos de transporte, combustible, productos para la alimentación de las abejas y cera.

C.2. Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización de las colmenas.

C.3. Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas, así como la incorporación de márgenes florales y barbechos melíferos que incluyan especies beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores.

C.4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.

d) Línea D. Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.

D.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.

D.2. Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores.

D.3. Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas.

e) Línea E. Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

E.1. Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para la inseminación artificial de reinas).

E.2. Adquisición y cría de reinas de razas autóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la medida anterior.

f) Línea G. Seguimiento de mercado.

Las actividades de esta línea se aprobarán por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, previamente a la publicación de la convocatoria anual de la ayuda, por lo que su proyecto deberá estar presentado por las agrupaciones que soliciten su subvención, ante la citada Dirección General, antes del 1 de marzo del año correspondiente a la convocatoria.

G.1. Realización de estudios de viabilidad económica y/o de costes de producción de las explotaciones apícolas, por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, en la convocatoria anual de la ayuda.

G.2. Realización de estudios de mercado o elaboración de proyectos piloto sobre nuevos productos apícolas y/o nuevas forma de presentación de los mismos, por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, en la convocatoria anual de la ayuda.

G.3. Sistemas de divulgación técnica sobre el seguimiento de mercado de los productos apícolas, por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, en la convocatoria anual de la ayuda.

g) Línea H. Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

H.1. Contratación de técnicos y especialistas para la información, asistencia técnica a los apicultores en materia de comercialización de los productos apícolas, por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, en la convocatoria anual de la ayuda.

Se entenderá como “técnico y especialista para la información y asistencia técnica en materia de comercialización”, a los profesionales que acrediten la titulación de “Técnico en comercialización de productos alimentarios” según el Real Decreto 189/2018 de 6 de abril (BOE nº 85 de 7 de abril de 2018) o con educación Superior conforme al artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006) que acrediten titulación universitaria o formación profesional grado superior con conocimientos en comercialización.

H.2. Medidas de promoción de figuras de calidad de los productos apícolas por parte de asociaciones y agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada fijada, en su caso, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, en la convocatoria anual de la ayuda.

H.3. Sistemas de divulgación técnica a nivel de comercialización para agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, en la convocatoria anual de la ayuda.

H.4. Inversiones en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, en la convocatoria anual de la ayuda:

- Equipos de envasado y etiquetado
- Gastos de certificación de figuras de calidad diferenciadas
- Gastos de diseño e imagen”.

Dos. La letra a) del artículo 3.2, queda redactado de la siguiente forma:

“a) Llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de presentación de la solicitud, a excepción de aquellos titulares que hubieran adquirido dicha titularidad ante el fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular, siempre que el nuevo titular adquiriera la titularidad por sucesión, jubilación o incapacidad laboral del anterior y fuera pariente, como máximo, en cuarto grado del mismo. Asimismo, se exceptúan de dicho requisito los supuestos de fuerza mayor”.

Tres. El apartado 5 del artículo 3 de la Orden, queda redactado del siguiente modo:

“Las actividades incluidas en las medidas C.1 y C.2, de la Línea C, sólo podrán tener como beneficiarios a apicultores trashumantes”.

Cuatro. El apartado 1 del artículo 5 de la Orden, queda redactado de la siguiente manera:

“1. Sin perjuicio de las limitaciones legalmente previstas en el artículo 6.4 del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, la cuantía máxima de las ayudas en cada medida será la siguiente:

Línea A. Asistencia técnica a los apicultores y a organizaciones de apicultores.

A.1. Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a apicultores y miembros de agrupaciones de apicultores en aspectos de sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena, análisis de laboratorio, cría y selección, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en la producción y gestión apícola así como en prácticas para la adaptación de la

apicultura al cambio climático: Hasta 350 euros/explotación, no pudiendo superar el límite máximo de 30.000 € por técnico o especialista.

A.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación continuada para apicultores, técnicos y especialistas de agrupaciones y asociaciones de apicultores, así como para personal de laboratorios apícolas de cooperativas, incluyendo los desplazamientos: Hasta el 70% del coste de la actividad.

A.3. Medios de divulgación técnica: Hasta el 50% del coste de la actividad, no pudiendo superar el límite máximo de 1.500 euros

A.4. Contratación de personal administrativo para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola: Máximo un auxiliar por ADS no pudiendo superar el límite de 20.000 €.

Línea B. Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas.

B.1. Tratamientos quimioterápicos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicado en base a la eficacia la correspondiente prescripción veterinaria. Hasta un coste máximo de 3€/ colmena que será revisado anualmente.

B.2. Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica: Hasta un coste máximo de 3€/ colmena que será revisado anualmente.

B.3. Promoción y creación de Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) apícolas para coordinar la lucha contra la varroosis y otros agresores de las colmenas: Hasta el 50% del coste de la actividad, con un límite máximo de 5.000 euros.

B.4. Uso de productos autorizados para la alimentación de las abejas con el fin de mejorar la vitalidad de la colmena. Renovación y/o purificación de cera: Un máximo de 1 euro/colmena.

B.5. Adquisición de trampas, atrayentes, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de Vespa velutina, así como para otras especies exóticas invasoras: Hasta el 70% del coste de la actividad, con un límite de 500 euros por explotación.

B.6. En caso de existir un protocolo o protocolos oficiales autorizado/s por la autoridad competente, aplicación de medidas preventivas para reducir los daños causados por el abejaruco de las colmenas. Hasta el 70% del coste de la actividad, con un límite de 500 euros por explotación.

B.7. Métodos de prevención de daños a las colmenas causados por fauna silvestre establecidos en su caso, en la convocatoria anual de esta ayuda. Hasta el 70% del coste de la actividad, con un límite de 500 euros por explotación”.

Línea C. Racionalización de la trashumancia.

C.1. Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte. Material para el manejo de colmenas: grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para mejorar su rendimiento, sistemas móviles de extracción de miel y/o polen y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia, a excepción de vehículos de transporte, combustible, productos para la alimentación de las abejas y cera: Hasta el 50% del gasto, con un límite máximo de 2.000 euros por explotación.

C.2. Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización de las colmenas: Hasta el 50% del gasto, con un límite máximo de 1.500 euros por explotación.

C.3. Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas así como la incorporación de márgenes florales y barbechos melíferos que incluyan especies beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores: Hasta el 50% del gasto, con un límite máximo de 1.500 euros por explotación.

C.4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas: Un Máximo de 0,30 euros/colmena, que será revisado anualmente.

Línea D. Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.

D.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025. El coste de estos análisis sólo serán subvencionables si se efectúan de modo individual para cada explotación apícola de la que provenga el producto, debiendo constar en el análisis y factura emitidos por el laboratorio, el nombre del apicultor y/o el número REGA de la explotación apícola de origen del producto apícola. Un máximo de 0,70 euros/colmena.

D.2. Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores. Un máximo de 0,70 euros/colmena.

D.3. Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas. 0,2 €/colmena con un límite máximo de 200 €/explotación.

Línea E. Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

E.1. Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para la inseminación artificial de reinas). Hasta el 70% del coste de la actividad con un máximo de 1.000 euros por explotación.

E.2. Adquisición y cría de reinas de razas autóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la medida anterior. Hasta el 70% del coste de la actividad con un máximo de 1.000 euros por explotación.

Línea G. Seguimiento de mercado.

G.1. Realización de estudios de viabilidad económica y/o de costes de producción de las explotaciones apícolas, por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino: Hasta el 50% del coste de la actividad, no pudiendo superar el límite máximo de 2.000 euros.

G.2. Realización de estudios de mercado o elaboración de proyectos piloto sobre nuevos productos apícolas y/o nuevas forma de presentación de los mismos, por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino: Hasta el 50% del coste de la actividad, no pudiendo superar el límite máximo de 2.000 euros.

G.3. Sistemas de divulgación técnica sobre el seguimiento de mercado de los productos apícola, por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino: Hasta el 50% del coste de la actividad, no pudiendo superar el límite máximo de 2.000 euros

Línea H. Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

H.1. Contratación de técnicos y especialistas para la información, asistencia técnica a los apicultores en materia de comercialización de los productos apícolas, por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino en la convocatoria anual de esta ayuda Hasta 175 euros/explotación, no pudiendo superar el límite máximo de 20.000 € por técnico o especialista.

H.2. Medidas de promoción de figuras de calidad de los productos apícolas por parte de asociaciones y agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada fijada, en su caso, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, en la convocatoria anual de esta ayuda: Para la creación de figuras de calidad, hasta el 80% del coste, exceptuando los gastos de certificación incluidos en la medida H.4. Para la promoción de figuras ya existentes, hasta 1.500 euros/figura de calidad promocionada.

H.3. Sistemas de divulgación técnica a nivel de comercialización para agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino: Hasta el 50% del coste de la actividad, no pudiendo superar el límite máximo de 1.500 euros.

H.4. Inversiones en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino en la convocatoria anual de esta ayuda:.

- Equipos de envasado y etiquetado. 50% del coste hasta un límite máximo de 1.500€.
- Gastos de certificación de figuras de calidad diferenciadas: 80% del coste.
- Gastos de diseño e imagen: 50% del coste hasta un límite máximo de 1.500€.

Cinco. En el apartado 3 del artículo 6 de la Orden, queda redactado de la siguiente manera:

“3. Conforme a la excepcionalidad establecida en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 930/2017, en el supuesto de que las ayudas solicitadas superasen el crédito disponible, se seguirá el siguiente orden de prioridad de medidas:

1.º Medidas incluidas en la Línea B: Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena.

2.º Medidas incluidas en la Línea A: Asistencia técnica a apicultores y organizaciones de apicultores.

3.º Medidas incluidas en la Línea C: Racionalización de la trashumancia.

Tendrá prioridad sobre las demás medidas de la línea C, la medida C. 4 correspondiente a la cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.

4.º Medidas incluidas en la Línea D: Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.

5.º Medidas incluidas en la Línea E: Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

6.º Medidas incluidas en la Línea H: Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

Tendrá prioridad sobre las demás medidas de la línea H, la medida H.2 correspondiente a promoción de figuras de calidad de los productos apícolas por parte de asociaciones y agrupaciones de apicultores.

7.º Medidas incluidas en la Línea G: Seguimiento del mercado”.

Seis. El apartado 3 del artículo 10 de la Orden, queda redactado del siguiente modo:

“3. Los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda, deberán cubrir el 100% del gasto de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior. Dichos justificantes que deberán llevar el Vº Bº del solicitante de la ayuda e ir acompañados de asiento contable o bancario”.

Siete. Los apartados 7 y 8 del artículo 10 de la Orden, quedan redactados de la siguiente manera:

“7. Los beneficiarios que soliciten contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas, presentarán:

- Acreditación por la norma ISO 17025 de los laboratorios que realizan los análisis subvencionables.
- Hoja del libro de explotación correspondiente a análisis laboratoriales, cumplimentada con los datos de los análisis realizados.

8. Las agrupaciones que soliciten la línea D, incluirán en la memoria justificativa, además de la documentación descrita en el apartado anterior, los siguientes datos expresados en relación a cantidad de producto analizado:

- Número y tipo de análisis realizados de acuerdo con la directiva de la miel que solicitan subvención.
- Número y tipo de otros análisis realizados en miel que solicitan subvención.
- Número de análisis efectuados en otros productos que solicitan subvención.
- Número de análisis de residuos en cera realizados que solicitan subvención”.

Ocho. En el artículo 10 se añade un nuevo apartado con el siguiente contenido:

“10. Las agrupaciones de apicultores que soliciten medidas incluidas en las Líneas G y/o H, presentarán declaración indicando el volumen de miel producida y comercializada por la agrupación en la campaña en curso”.

Nueve. En el apartado b) del artículo 11, se añade un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

“Debido a la periodicidad anual de estas ayudas y con objeto de ampliar el plazo de realización de controles “in situ”, aquellos beneficiarios que habiendo solicitado esta ayuda el año anterior, confirmen documentalmente su intención de volver a solicitar en la convocatoria del año en curso, podrán ser incluidos en la selección dirigida anual de controles y ser sometidos a control “in situ” previamente a la publicación de la convocatoria anual y a partir del 1 de marzo.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de mayo de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.